

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.914-1635

Octubre 3 de 2023

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **502668**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2022070007326 del 27 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900393625 representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841**, radico el día **22/SEP/2021**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **PUERTO BERRÍO**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **502668**.

Que la propuesta fue requerida mediante auto AUT 914- 2132 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2297 de fecha 18 de mayo de 2022, en el cual le indicaron al proponente que debía ingresar al sistema AnnA Minería, para hacer la exclusión de las celdas superpuestas con la zona de utilidad pública PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO - CONEXION RDS 2, lo anterior so pena de entender desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato.

Que mediante evaluación técnica realizada el 16 de septiembre de 2022 se concluyó lo siguiente:

En evaluación técnica del 8 de febrero de 2022 se determinó: REQUERIR REVISIÓN. Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presenta la siguiente conclusión: 1. El proponente deberá recortar en la propuesta de contrato de concesión el área superpuesta con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO - CONEXION RDS 2, correspondiente a (29) celdas (18N02P04H11P, 18N02P04H03P, 18N02P04H04K, 18N02P04H11Y, 18N02P04H12K, 18N02P04H12H, 18N02P04H03Y, 18N02P04H12Q, 18N02P04H12G, 18N02P04H12B, 18N02P04H08F, 18N02P04H08G, 18N02P04H03T, 18N02P04H11T, 18N02P04H11U, 18N02P04H12L, 18N02P04H12F, 18N02P04H07U, 18N02P04H07P, 18N02P04H08B, 18N02P04H08C, 18N02P04H04F, 18N02P04H07X, 18N02P04H08K, 18N02P04H03X, 18N02P04H03U, 18N02P04H12C, 18N02P04H07Y, 18N02P04H07T), dado que, solicitó el recorte de dicha área mediante documento adjunto en la plataforma ANNAMINERIA el 15 de diciembre de 2021. La propuesta de contrato de concesión minera será técnicamente viable hasta tanto se realice el recorte del área. Teniendo presente que el proponente solicitó el recorte del área superpuesta con la ZUP mediante documento adjunto en la plataforma ANNAMINERIA el 15 de diciembre de 2021. Se debe realizar el respectivo ajuste de la propuesta en el SIGM AnnA Minería: Área de la Solicitud (Ha); Numero de Celdas. De acuerdo a lo anterior, se presentarán modificaciones en el área de la propuesta lo cual modifica los valores de las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. Hasta tanto el proponente realice el respectivo recorte del área con la ZUP, la propuesta de contrato de concesión minera no será

técnicamente viable. Se recomienda a la parte jurídica el trámite correspondiente a seguir. NOTA: Se evidencia que al área de las solicitudes no se ha realizado el recorte o exclusión de las celdas de superposición con la ZUP.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 de la ley 685 de 2001 establece:

“Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que el artículo 35 del Código de Minas, determina:

Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

“ (...)

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalados por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;

c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente.

e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:

i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;

ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y

iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

ahora bien el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual .

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

por lo anterior se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión, ya que el proponente no ingresó al sistema ANNA minería y realizó el recorte con el área

s u p e r p u e s t a .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **502668**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo de la sociedad proponente **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900393625 representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **TIGER AMERICAN GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900393625 representado legalmente por GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior por medio del correo minas @antioquia.gov.co, o por la plataforma ANNA minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería, Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Abogada Contratista		
Reviso	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			